

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Ago 5 2026

FORMACION

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jul 1 2026 - Jul 31 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO

Identificación: 3814221

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número:	FORM-005-2026	Fec. Suscripción:	Ene 30 2026	Fecha de iniciación:	Ene 30 2026
	Duración:		Meses: 6	Días: 0	Fecha de terminación:	Jul 31 2026

OBJETO DEL CONTRATO: N.A.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Absolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los distintos programas y procesos de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

2. Brindar apoyo profesional y realizar las recomendaciones a nivel jurídico que se estimen necesarios y pertinentes para el mejoramiento de los procedimientos y procesos desarrollados desde la Escuela Taller Cartagena de Indias.

3. Prestar apoyo jurídico en los asuntos de conocimiento y competencia de la Dirección General de la Escuela.

4. Asesorar en la etapa precontractual, contractual y post-contractual de los procesos de selección en el marco de la contratación pública.

5. Participar en los comités evaluadores de los procesos de selección que le sean asignados por la Dirección de la EtcAR.

6. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

7. Presentar informe mensual al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos y actividades que le sean asignados.

ACTIVIDADES EJECUTADAS

1- BRINDE APOYO JURIDICO EN LA PROYECCION DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA CUYO RADICADO ES: 13001408801620260022601 Y DONDE EL ACCIONANTE: EDGAR JOSÉ VALLE NARVÁEZ, EN CALIDAD DE APODERADO DE JAVIER DE JESÚS MANJARRES CORTES.
1.2- BRINDE APOYO JURIDICO EN LA PROYECCION DEL OFICIO DE RESPUESTA AL PETICIONARIO EDGAR JOSÉ VALLE NARVÁEZ EN CALIDAD DE APODERADO DE JAVIER DE JESÚS MANJARRES CORTES CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA CUYO RADICADO ES: 13001408801620260022601.
1.3- BRINDE APOYO JURIDICO EN LA REVISION DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE PRIMERA COPIA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES A DICIEMBRE 31 DE 2019 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS— ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD, LA CUAL COINCIDE FIELMENTE CON SU TEXTO ORIGINAL DEL PROCESO DE TUTELA DEL SEÑOR JAVIER DE JESÚS MANJARRES CORTES.

2. NO FUE REQUERIDA LA OBLIGACION

3. BRINDE APOYO JURIDICO EN LA PROYECCION DEL ACTA DE SUPERVISION DEL CONTRATO N.º SAMC-004-2026, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA ESCUELA TALER DE CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR.

4. NO FUE REQUERIDA LA OBLIGACION

5. NO FUE REQUERIDA LA OBLIGACION

6. Actúe con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la Escuela Taller Cartagena de Indias. respectivamente de este periodo en la obligaciones 1 y 3

7. Presente informe mensual que constata y verifica todas las actividades realizadas en este mes.

Cartagena de Indias D.T. y C., Ago 5 2026

FORMACION

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Jul 1 2026 - Jul 31 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO

Identificación: 3814221

8. Asistir a reuniones y/o mesas de trabajo que sean convocadas por el supervisor del contrato.

8. Asistí a reuniones y/o mesas de trabajo que fueron convocadas por el supervisor del contrato para específicamente el cumplimiento de las actividades 1 y 2

Final de las obligaciones contractuales.

Final de las actividades ejecutadas.

76179F10-6B3D-42E1-A792-5F2A68EABD4C

D1A69961-7B2E-48E5-A5A3-A3816BDC8902

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C. C. : 3814221



Vo.Bo. SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
CARGO: DIRECTORA GENERAL



Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE																																							
Identificación			dv	Razon Social					Clase Aportante					Sucursal Principal				Direccion			Ciudad-Departamento				Teléfono		Exonerado SENA e ICBF												
CC 3814221				SOTO HURTADO JAVIER ENRIQUE					INDEPENDIENTE					PRINCIPAL				CARTAGENA-BOLIVAR			CARTAGENA-BOLIVAR				6635338		No												
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION																																							
Periodo			Clave					Tipo			Fecha					Pago																							
Pensión		Salud	Pago			Planilla		Planilla			Limite		Pago			Banco				Dias Mora		Valor																	
2026-06		2026-06	542695754			9509184141		I			2026/07/06		2026/08/05			BANCOLOMBIA				30		\$593,500																	
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																							
EMPLEADO			NOVEDADES										PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	del	tae	tdp	tap	vsp	pcr	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lrr	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																																							
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																																							
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																																							
1	CC	3814221	SOTO JAVIER																	25-14	30	\$2,000,000	\$320,000	EPS002	30	\$2,000,000	\$250,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,000,000	0.522%	\$10,500	0	\$0	
Total Afiliados(1)																																							

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$320,000	\$7,100	\$0	\$327,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$320,000	\$7,100	\$0	\$327,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$10,500	\$300	\$0	\$10,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$10,500	\$300	\$0	\$10,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$250,000	\$5,600	\$0	\$255,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$250,000	\$5,600	\$0	\$255,600
TOTAL				1	\$580,500	\$13,000	\$0	\$593,500

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3 de agosto de 2026

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Informe de cumplimiento de sentencia de tutela de segunda instancia

Radicado: 13001408801620260022601

Accionante: Edgar José Valle Narváez, en calidad de apoderado de Javier de Jesús Manjarres Cortes

Accionado: Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

Respetado señor Juez:

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ, en calidad de Directora General (e) de la Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR), mediante decreto de encargo 0257 de 2026, entidad accionada dentro del proceso de la referencia, me permito rendir informe de cumplimiento de la orden contenida en el numeral TERCERO de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por ese Despacho el 15 de julio de 2026, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 15 de julio de 2026, este Juzgado revocó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias, amparó los derechos fundamentales de petición, acceso a documentos públicos, debido proceso y acceso a la administración de justicia del señor Javier de Jesús Manjarres Cortes, y ordenó a ETCAR, en el numeral TERCERO, expedir y entregar al accionante, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, copia auténtica de la Resolución No. 48 de 2019, con las constancias expresas de "ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL" y "PRESTA MÉRITO EJECUTIVO".

2. ACTUACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

ETCAR remitió al apoderado del accionante, señor Edgar José Valle Narváez, oficio de fecha 27 de julio de 2026, dirigido al correo electrónico vallenarvaezedgarjose@gmail.com, mediante el cual:



a) Se dio cumplimiento íntegro a la orden en lo relativo a la constancia de "Es Primera Copia del Original", incorporando dicha anotación en la copia de la Resolución No. 48 de 2019 que se hizo llegar al accionante, en aplicación del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

b) Se puso en conocimiento del accionante que, respecto de la constancia de "Presta Mérito Ejecutivo", dicha certificación no resulta procedente en el estado actual del trámite, por las siguientes razones que la entidad se permite exponer para su valoración:

- La Resolución No. 48 de 2019 constituye un acto de carácter presupuestal, expedido en desarrollo del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y de los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, cuyo objeto es reservar la apropiación necesaria para atender compromisos preexistentes, sin que ello implique, por sí solo, el reconocimiento definitivo de una obligación clara, expresa y exigible a favor de un tercero determinado.

- Conforme al artículo 297, numeral 4, del CPACA, la constancia de mérito ejecutivo solo puede expedirse cuando la autoridad administrativa verifica, con soporte documental, la existencia de una obligación cierta, clara, expresa y exigible, verificación que en este caso está pendiente por falta de los soportes de ejecución contractual (informes de actividades, entregables, actas de recibo a satisfacción y certificación del supervisor) que le corresponde aportar al contratista.

- ETCAR ha requerido al accionante la remisión de dichos soportes, entre otras, mediante comunicación de respuesta a derecho de petición del 13 de junio de 2025, sin que a la fecha hayan sido allegados.

- El ordenador del gasto y el pagador de ETCAR tienen el deber legal de verificar el cumplimiento de tales requisitos, en desarrollo de los principios del sistema de control interno (Ley 87 de 1993) y bajo el riesgo de incurrir en responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000) en caso de certificar sin el debido soporte.

c) Se dejó expresa constancia de que, una vez el accionante aporte los soportes de ejecución contractual referidos, ETCAR adelantará los trámites administrativos correspondientes para efectuar los pagos a que haya lugar.

Se anexan al presente informe: (i) copia del oficio de respuesta remitido al apoderado del accionante; (ii) copia de la constancia de "Primera Copia del Original" expedida sobre la Resolución No. 48 de 2019; (iii) copia de la Resolución No. 48 de 2019; y (iv) copia de la comunicación del 13 de junio de 2025 mediante la cual se requirió al accionante la remisión de los soportes de ejecución contractual. (v) Decreto de encargo 0257 de 2026. (vi) Cedula de ciudadanía Sandra Schmalbach Pérez.



3. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a este Despacho:

PRIMERO: Tener por cumplida, en los términos aquí expuestos, la orden contenida en el numeral TERCERO de la sentencia del 15 de julio de 2026, en lo relativo a la entrega de la copia auténtica de la Resolución No. 48 de 2019 con la constancia de "Es Primera Copia del Original".

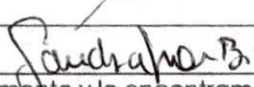
SEGUNDO: Pronunciarse sobre el alcance de la orden en lo relativo a la constancia de "Presta Mérito Ejecutivo", teniendo en cuenta que conforme a la normativa presupuestal y contractual aplicable, se encuentra condicionada a la verificación de los soportes de ejecución contractual que le corresponde aportar al propio accionante, los cuales han sido requeridos por esta entidad sin que a la fecha hayan sido allegados.

TERCERO: Tener en cuenta la disposición de ETCAR de dar cumplimiento pleno a la totalidad de lo ordenado tan pronto se cuente con los soportes documentales necesarios para ello.

Cordialmente,


SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ
Directora General (e)
Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

Anexos: los enunciados.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Javier Soto	Asesor Externo	
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			



Cartagena de Indias, D.T. y C., 27 de julio de 2026

Señor

EDGAR JOSÉ VALLE NARVÁEZ

En calidad de apoderado de JAVIER DE JESÚS MANJARRES CORTES

vallenarvaezedgarjose@gmail.com

La Ciudad

Referencia: Cumplimiento Sentencia de Tutela de Segunda Instancia

Radicado: 13001408801620260022601

Asunto: Remisión de la Resolución No. 48 de 2019 y pronunciamiento sobre la constancia de "Presta Mérito Ejecutivo"

Respetado señor Valle Narváez:

En cumplimiento del numeral TERCERO de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 15 de julio de 2026 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, dentro del proceso de la referencia, la Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR) se permite remitir a su representado, señor Javier de Jesús Manjarres Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.750, copia auténtica de la Resolución No. 48 de 2019, mediante la cual se constituyen las cuentas por pagar y reservas presupuestales correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios No. 144 F de 2019.

Previo a atender lo relativo a las constancias solicitadas, resulta pertinente precisar que ETCAR es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Decreto No. 981 del 30 de julio de 1992, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Alcandía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias. En esa condición, ETCAR administra recursos públicos y su actividad contractual se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias), mientras que su ejecución presupuestal se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y sus normas reglamentarias, incluido el Decreto 1068 de 2015, en lo que resulte aplicable a las entidades territoriales. En consecuencia, tanto la celebración y ejecución de sus contratos como el manejo de sus apropiaciones y pagos están sometidos a los principios de legalidad, planeación, programación y responsabilidad en el gasto público.

Frente a su solicitud en concreto, la entidad expone lo siguiente:

1. De conformidad con lo ordenado en la providencia y en atención a que dicha constancia certifica la autenticidad y fidelidad de la copia frente al documento original que reposa en los



archivos de la entidad, se incorpora en el documento adjunto la anotación "ES PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL". Dicha certificación es expedida directamente por ETCAR, sin que se requiera autenticación notarial o administrativa adicional, en aplicación del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 ("Ley Antitrámites"), conforme al cual todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos y los documentos producidos por las autoridades públicas que reposen en sus archivos no requieren autenticación o reconocimiento adicional.

2. En relación con esta segunda constancia, ETCAR debe precisar el alcance jurídico de la Resolución No. 48 de 2019 y las condiciones bajo las cuales procede su incorporación, así:

a) La Resolución No. 48 de 2019 fue expedida en desarrollo del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), norma conforme a la cual, al cierre de cada vigencia fiscal, cada órgano debe constituir las reservas presupuestales con los compromisos legalmente contraídos que no se hayan cumplido, así como las cuentas por pagar correspondientes a las obligaciones derivadas de anticipos pactados y de la entrega de bienes y servicios. En el mismo sentido, el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015 precisa que las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; es decir, se trata de un ejercicio contable-presupuestal sobre el estado de ejecución del compromiso, y no de una liquidación definitiva del valor adeudado al contratista. Se trata, en consecuencia, de un acto de trámite de carácter presupuestal interno, cuyo objeto es reservar y habilitar la apropiación necesaria para atender compromisos preexistentes, y no de un acto administrativo definitivo que, por sí solo, declare, cuantifique o reconozca de manera autónoma un derecho patrimonial concreto y exigible a favor de un tercero determinado.

b) El numeral 4 del artículo 297 del CPACA dispone que constituyen título ejecutivo las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, "en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa", y que es la autoridad que expide el acto la que debe hacer constar tal circunstancia. En ese orden, la constancia de "Presta Mérito Ejecutivo" no es una simple anotación formal, sino una certificación de fondo que compromete a la entidad, la cual solo puede expedirse cuando efectivamente se verifica, con soporte documental, que existe una obligación dineraria clara, expresa y actualmente exigible.

c) El artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone que los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos, con la recepción de los bienes y servicios, y que el cumplimiento de la obligación se da únicamente cuando se cuenta con las exigibilidades correspondientes para su pago. En consonancia con esta disposición, la constitución presupuestal de la reserva y de la cuenta por pagar acredita la existencia de una apropiación disponible para el compromiso derivado del Contrato No. 144 F de 2019; sin



embargo, no acredita por sí misma el cumplimiento efectivo del objeto contractual ni el monto específico causado y adeudado al contratista. A ello se suma que, conforme al artículo 5° de la Ley 80 de 1993, es deber del contratista colaborar con la entidad para el cabal cumplimiento del objeto contratado y garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, lo que supone la presentación oportuna de sus informes de ejecución; y que, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, corresponde al supervisor del contrato dejar constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones del contratista, certificación sin la cual la entidad no puede proceder al pago. Por lo anterior, se requiere contar con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y con los soportes de ejecución del contrato correspondientes a los periodos objeto de la petición, que permitan determinar la ejecución física y financiera del contrato y, en particular, el saldo exigible a favor del contratista. A la fecha, dicha documentación no ha sido allegada a esta entidad.

d) Se deja constancia de que ETCAR ha solicitado al señor Javier de Jesús Manjarres Cortes y/o a su apoderado la remisión de los soportes de ejecución contractual antes referidos, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta ni se haya allegado la documentación requerida. En particular, mediante comunicación de respuesta a derecho de petición del 13 de junio de 2025, dirigida al apoderado Edgar José Valle Narváez, ETCAR informó expresamente que, revisado el expediente contractual, no se encontró constancia de ejecución ni soportes correspondientes a los periodos reclamados —esto es, informes de actividades, evidencias, cuentas de cobro con los requisitos legales exigidos, planillas de seguridad social y certificados de supervisión con el recibido a satisfacción—, y se indicó al peticionario que podía aportar los documentos contractuales exigidos por la ley y por la supervisión para proceder con el análisis correspondiente, sin que a la fecha ello se haya verificado.

e) El ordenador del gasto y el pagador de ETCAR tienen el deber legal e ineludible de verificar, antes de autorizar, certificar o efectuar cualquier pago o reconocimiento con cargo a recursos públicos, que el solicitante cumplió efectivamente los requisitos exigidos para ello, en desarrollo de los principios del sistema de control interno y bajo el riesgo de incurrir en responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal en caso de autorizar pagos o certificaciones sin el debido soporte. Expedir la constancia de "Presta Mérito Ejecutivo" sin haber verificado, con soporte documental idóneo, que la obligación a cargo de la entidad es cierta, clara, expresa y exigible, comprometería la responsabilidad personal de los funcionarios que la suscriban y expondría los recursos públicos de ETCAR a una eventual acción ejecutiva sin certeza sobre la existencia y cuantía real de lo adeudado. Dicha verificación previa no es una potestad discrecional de la entidad, sino una obligación legal que antecede necesariamente a la expedición de cualquier certificación con efectos de título ejecutivo.



3. Una vez sean aportados los soportes de ejecución contractual referidos en el numeral anterior, y verificada con ellos la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de su representado, ETCAR adelantará los trámites administrativos correspondientes para efectuar los pagos a que haya lugar, conforme a la normativa presupuestal y contractual aplicable.

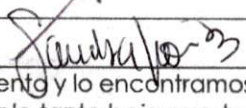
Cordialmente,



SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ

Directora General (e)

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Javier Soto	Asesor Externo	
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			



ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS (ETCAR)

CONSTANCIA DE PRIMERA COPIA

La suscrita Directora de la Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR) hace constar que el presente documento —Resolución No. 48 de 2019, “Por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar y reservas presupuestales a diciembre 31 de 2019 de la Escuela Taller Cartagena de Indias”— es primera copia del original que reposa en los archivos de la entidad, la cual coincide fielmente con su texto original.

La presente constancia se expide en aplicación del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, conforme al cual los documentos producidos por las autoridades públicas que reposen en sus archivos se presumen auténticos y no requieren autenticación o reconocimiento notarial o administrativo adicional.

Esta constancia se limita a certificar la autenticidad y correspondencia de la copia con el documento original, y no incluye pronunciamiento alguno sobre el mérito ejecutivo del acto administrativo, aspecto que se rige por lo dispuesto en el artículo 297, numeral 4, del CPACA y que se encuentra sujeto a la verificación previa de los soportes de ejecución contractual correspondientes.

Se expide la presente constancia en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 27 días del mes de julio de 2026.



SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ

Directora General (e)

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Javier Soto H	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			



CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN

CONTRATISTA	VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS		
FECHA DEL CONTRATO	15/05/2026		
-N° DEL CONTRATO-	SAMC-004-2026		
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios de Transporte		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA ESCUELA TALER DE CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR.		
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$108.891.000,00)		
PLAZO	31/12/2026		
NATURALEZA DEL CONTRATISTA	PERSONA JURIDICA		
PÓLIZAS DEL CONTRATO	NB-100-119534	FECHA APROBACIÓN DE	15/05/2026
FECHA DE INICIO	15/05/2026		
FACTURA A PAGAR	FACTURA N° FEP852		

CERTIFICADOS	NUMERO	FECHA	VALOR
DISPONIBILIDAD	014	09/04/2026	\$96.000.000
DISPONIBILIDAD	048	02/06/2026	\$15.000.000
DISPONIBILIDAD	075	02/23/2026	\$45.520.000
REGISTRO	223	15/05/2026	\$ 7.000.000
REGISTRO	207	15/05/2026	\$95.891.000
REGISTRO	222	15/05/2026	\$ 6.000.000

Con fundamento en el informe de gestión presentado por el CONTRATISTA, el suscrito SANDRA SCHMALBACH PEREZ, Supervisor del Contrato No. SAMC-004-2026, previo visto bueno de la Dirección Administrativa.

CERTIFICA

Que VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT: 900.912.423-0 cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas en el Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC-004-2026, complementado con la siguiente información.

Informe de gestión, se verifica y valida el cumplimiento de las actividades relacionadas en el informe aportado por el contratista

Sistema General en Seguridad Social: Se aportó la constancia que el contratista acreditó los requisitos previstos en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 así:

Personas naturales: SALUD, PENSIÓN y ARL al día.

Personas jurídicas: Sistema de seguridad integral, SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar

OBSERVACIONES:

La presente certificación se expide para el cobro de la factura FEP852, correspondiente al valor de \$35.200.000

Atentamente,

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
Directora General (E)
Escuela Taller Cartagena de Indias

CARLOS ELJACH GOMEZ
Asesor Dirección Administrativa
Escuela Taller Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto	J. Soto H.	As. Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			



RESOLUCIÓN No. 48 DE 2019

"RESOLUCIÓN No. 48 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2019 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, establecidas en los Decretos 981 y 982 del año 1992 expedidos por la Alcaldía de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, y según lo expresado en el Decreto 2768 de Diciembre del 2012. Y considerando que:

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 "Por la cual se compila la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994, y la ley 2225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", el año fiscal comienza el 1 de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Que las normas orgánicas del presupuesto contenidas en el decreto 111 de 1996, en su artículo 89 contemplan la constitución al 31 de diciembre del año Cuentas por pagar con las obligaciones pendientes de la vigencia correspondiente.

Que el 31 de Diciembre de 2019 termino la vigencia fiscal de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR-, correspondiente al Periodo Enero 01 a Diciembre 31 de 2019

Considerando que ETCAR durante la vigencia 2019 genero cuentas por pagar, cuyo monto asciende a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (1.633.369.715,04).

Que dichas cuentas por pagar corresponden a compromisos adquiridos en la vigencia 2019, cuyos bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción y cumplen con los requisitos para su cancelación y por lo tanto requieren ser constituidas para ser canceladas en la vigencia 2020.

RUBRO	BENEFICIARIO	NIT	CXP
A-02-001-06-70-04	Luis Alberto Vélez Carrasquilla	73.081.413	6.000.000,00
1.1.3.1.1	Gina Vanesa Ramirez Araujo	1.143.366.024	4.000.000,00
1.1.3.1.1	Anamelia Vasquez Diaz	1.143.403.567	3.000.000,00
1.1.3.1.1	Jennifer Rodriguez Mendoza	1.047.436.214	9.000.000,00
A-02-003-06-70-5	Corporación Instituto Iberoamericano de Educación	900.219.758	40.000.000,00
1.1.3.1.1	Dayana Carolina Herazo	1.143.354.734	6.000.000,00
1.1.3.1.1	Martha Cecilia Tuiran Tinoco	45.760.121	4.320.000,00
1.1.3.3.4	Alessandro Basile Lemaitre	73.148.395	9.000.000,00
A-02-003-06-70-1	Pirxmasol SAS	900.662.991	14.800.000,00
A-002-002-06-70-04	Veleria Emiliani Osorio	1.047.461.540	8.000.000,00
1.1.3.1.1	Javier de Jesús Manjarres Cortes	73138750	8.400.000,00
1.1.3.1.1	Taylor Torres Castro	73.122.430	12.000.000,00
A-02-002-02-70-06	Edgar Aguilar Madrid	73.082.478	2.400.000,00
1.1.3.1.1	Leysi Yadira Rivera Usme	45.692.843	12.086.667,00
1.1.3.1.1	Mara Cecilia Areyano Medrano	45.691.897	3.000.000,00
1.1.3.3.3	Daniel Alberto Salazar Orozco	73.211.866	2.200.000,00
A-02-001-06-70-02	Gustavo Adolfo Vergara Tovia	1.047.418.652	6.250.000,00
1.1.3.1.1	Ana Maria Yaber Garcia	1.143.391.642	6.000.000,00
A-02-001-06-70-06	Luis Enrique Porras Baena	1051886205	3.200.000,00
A-02-001-06-70-02	Carlos Enrique Marulanda Castillo	8.834.906	6.200.000,00
A-02-001-06-70-05	Melissa Rovira Madrid	1.047.491.006	2.800.000,00
1.1.3.1.1	Maira Alejandra Sandoval Ochoa	1.128.051.370	5.063.333,00

RESOLUCIÓN No. DE 2019: "RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL Y CIERRE DE TESORERIA DE LA VIGENCIA 2016 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS- PROYECTO FORTIFICACIONES"

A-02-001-06-71-07	Alexandra Patricia del Portillo Ramirez	22.789.658	2.500.000,00
1.1.3.1.1.	Eliana Miranda Jaraba	1047403957	3.000.000,00
A-02-001-06-70-07	Ivette Matos Tiejten	33333278	2.423.333,00
A-02-001-06-71-07	Ivette Matos Tiejten	33333278	224.667,00
A-02-001-06-71-07	Ivette Matos Tiejten	33333278	3.558.667,00
1.1.3.1.1.	Alix Cecilia Padilla Castro	1.047.373.415	6.206.667,00
A-02-001-06-70-01	Jorge Andres Velasquez Galofre	7917724	4.000.000,00
A-02-001-06-70-02	Jorge Andres Velasquez Galofre	7917724	5.000.000,00
A-02-003-70-15	Covilco Ltda.	830081078	40.500.000,00
A-02-003-06-70-17	Consortio Met	800169265	404.747.635,00
A-02-001-06-70-08 A-02-001-06-70-09 A-02-002-06-70-09 A-02-001-06-70-08-1	AGL Contratamos SAS	900818710	234.595.581,00
A-02-050-02-03-01 A-02-001-06-70-10-1 A-02-001-06-70-10-2	Corporacion Vida	806006752	102.265.422,04
A-02-001-06-70-01	Dixander Alberto Lopez Carval	1052084756	3.300.000,00
A-02-001-06-70-01	Diana Marcela Jimenez Peralta	1143367167	3.300.000,00
A-02-001-06-70-06	Efrain Salcedo Martinez	73105960	5.500.000,00
A-02-001-06-70-07	Martha Cecilia Castro Silva	45547012	600.000,00
A-02-001-06-70-01	Luz Deisy Alandette Castelon	1143336119	3.300.000,00
A-02-001-06-70-06	Jose Alberto Hernandez Torres	1143240462	3.300.000,00
A-02-001-06-70-06	Kethi Castro Torres	1047370330	3.300.000,00
1.1.3.1.1	Maira Margarita Martinez Trespacios	45553021	3.000.000,00
A-02-001-06-71-01	Alexis Simancas Martinez	9100827	3.300.000,00
A-02-001-06-71-01	Javid Ospino Jimenez	1047378814	2.200.000,00
1.1.3.1.1.	Francisco Xavier Alvaro Gomez Guerrero	1047413663	4.800.000,00
A-002-001-06-70-01	Luis Gonzalo Restrepo Fernandez	1047417693	2.000.000,00
1.1.3.1.1.	Gustavo Alejandro Roman Tamara	1047418652	7.991.666,00
A-02-001-06-70-01	Jorge Luis Alandette Sayas	73080011	4.000.000,00
A-02-001-06-70-01	Jose Manuel Mendoza Diaz	73126264	4.000.000,00
A-02-001-06-71-07	Alexandra Patricia del Portillo Ramirez	22789658	2.500.000,00
1.1.3.1.1.	Carlos Ahumada Morales	73135938	7.400.000,00
A-02-001-06-70-06	Luz Adriana Martinez Ocampo	1047368352	4.750.000,00
A-02-001-06-70-01	Gean Carlo Giraldo Lambis	1128056900	3.200.000,00
A-02-001-06-70-01	Holman Antonio Pitalua Noriega	1047365575	3.200.000,00
A-02-01-06-70-01	Ronal Hernandez Caicedo	73202642	3.200.000,00
A-02-050-02-02-06	Fuandación Vigía de Carex	900075988	54.019.796,00
1.1.3.1.1.	Saureth Diaz Figueroa	1052992135	1.200.000,00
1.1.3.1.1.	Natalia Andrea Araujo Tellez	1047478903	1.500.000,00

RESOLUCIÓN No. DE 2019. "RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL Y CIERRE DE TESORERIA DE LA VIGENCIA 2016 DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS- PROYECTO FORTIFICACIONES"

A-02-001-06-70-05	Nely Jhoana Alvarez Cadenas	1143350437	3.450.000,00
A-02-001-06-71-02	Edwin Garcia Rocha	9239407	1.500.000,00
A-02-001-06-70-08--3	Agregados y Equipos del Caribe S.A.S ✓	900416624 ✓	34.767.484,00 ✓
A-02-001-06-70-08			
A-02-050-02-01-05			
1.1.3.1.1.	Sandra Patricia Martinez Restrepo	45513275	4.500.000,00
1.1.3.1.1.	Exel Reyes Sanchez ✓	8649751 ✓	10.000.000,00 ✓
A-02-001-06-71-13	ARL AXA COLPATRIA ✓	860002183 ✓	63.586.200,00 ✓
1.1.4.2.1.1.1.1	MUTUAL SER	806008394	947.700,00
1.1.4.2.1.2.1.1	PROTECCION	800229739	1.213.000,00
1.1.4.3.4.1	COMFENALCO	890480023	303.400,00
1.1.4.3.1.1	SENA	899999034	101.300,00
1.1.4.3.2.1	ICBF	899999239	227.500,00
1.1.4.2.1.3.1.1	ARL AXA COLPATRIA	800226175	39.900,00
	Vigencia futura Cementerio		244.000.000,00
1.2.2.12.5	Comisiones 4x1000 - GMF	860007335	4.800.000,00
	Retenciones por pagar - DIAN	800197268	144.830.584,00
1.1.3.3.4	Nelson Peralta	9096399	1.499.213,00
TOTALES			1.633.369.715,04

Por lo anterior expuesto

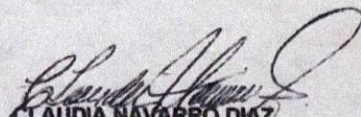
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir las cuentas por pagar de Escuela Taller Cartagena de Indias para la vigencia 2019 acorde con las obligaciones relacionadas anteriormente por valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (1.633.369.715,04).**

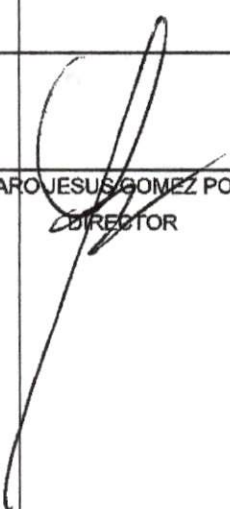
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los 31 días del mes de Diciembre de 2019.

PUBLICASE Y CUMPLASE


CLAUDIA NAVARRO DIAZ
 DIRECTOR GENERAL (E)
 ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

	Escuela Taller Cartagena de Indias NIT. 800169265-3		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 170			
VIGENCIA: 2019 EL SUSCRITO CERTIFICA : QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:			
CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
1.1.3.1.1	Servicios Profesionales y técnicos para apoyo a la gestión Convenio Alcaldía	Convenio Alcaldía	25,200,000.00
Total disponibilidad:			25,200,000.00
Objeto	CONTRATAR PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR DE COMUNICACIONES EN LA ETCAR		
Valor	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100.-		
Unidad Ejecutora: Dirección General Se expide en: Cartagena de Indias D.T. y C. a los Un días (1) del mes Abril de 2019			
Se expide este certificado a solicitud de : Elaboró: Usuario: MARTHA LUZ MONTOYA GARCIA		 ALVARO JESUS GOMEZ POVEDA DIRECTOR	
Pagina: 1 Total paginas: 1			

	Escuela Taller Cartagena de Indias NIT. 800169265-3		
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 186 VIGENCIA: 2019			
Un día (1) del mes Abril de 2019 Beneficiario: JAVIER DE JESUS MANJARRES CORTES CC o Nit: 73138750-5 Disponibilidad No. 170			
CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
1.1.3.1.1	Convenio Alcaldía	Servicios Profesionales y técnicos para apoyo a la gestión Convenio Alcaldía	25,200,000.00
Total registro			25,200,000.00
DESCRIPCIÓN			
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 144F de 2019. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS			
 ALVARO JESUS GOMEZ POVEDA DIRECTOR			

CUENTA DE COBRO 06

ESCUELA TALLER DE CARTAGENA

DEBE A:

Javier Enrique Soto Hurtado
C.C. #3.814.221 de Arjona

LA SUMA DE:

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

(\$5.000.000).

Por concepto de honorarios causados por la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión núm. FORM- 005-2026; suscrito con la entidad el día 31 de Enero de 2026. El valor por pagar corresponde a la Sexta cuota pactada del contrato.

Declaro que he venido cumpliendo, y me encuentro al día, con el pago de aportes a seguridad social, lo cual acredito con la planilla de pago del operador Aportes en línea, periodo de cotización Junio del 2026 y de conformidad con lo establecido en el art. 3.2.7.6 del decreto 1273 de julio 23 de 2018.

Agradezco se consigne el valor de los honorarios en mi Cuenta Ahorros No. 78791336642 de Bancolombia.

Se firma en cartagena a los 05 de Agosto de 2026.



Javier Enrique Soto Hurtado
C.C. #3.814.221 de Arjona

	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP				CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018			
Dependencia:	FORMACION				Fecha:	5/8/2026		
ACTO ADMINISTRATIVO								
DATOS DEL CONTRATO	Valor Contrato:	\$30,000,000.00		Valor a Pagar:	\$5,000,000.00			
	Número:	FORM-005-2026	Fec. Suscripción:	Ene 30 2026	Fecha de iniciación:	Ene 30 2026		
	N° CDP:	3	Fecha:	Ene 28 2026	Fecha de terminación:	Jul 31 2026		
	N° RP:	7	Fecha:	Ene 30 2026	Duración:	Meses 6 Días 0		
	Rubro Presupuestal:	ACTIVIDADES PARA EL PROGRAM DE FORMCION INTEFGRAL DE LA ESCUELA TALLER			Periodo a pagar:	Jul 1 2026 - Jul 31 2026		
	Requiere Informe:	SI	Entregó Informe:	SI	Suspensión No.:	En tiempo:	Prorroga No.:	En tiempo:
OBJETO DEL CONTRATO:	N.A.							
FORMA DE PAGO:	Mes vencido							
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA								
Nombre:	JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO							
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.	Número:	3814221	DV.	
Dirección:	0							
Número de Teléfono:	0	FAX:		CEL.	0			
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	X	Número:		Banco:	N.A.
ASPECTOS TRIBUTARIOS	Marque con "X"	Persona Natural:	X	Persona Jurídica:	Regimen: N.A.			
		Gran Contribuyente:		Autoretenedor:				
		He verificado de esta información frente al RUT:			SI:	x	NO:	
INFORME DEL SUPERVISOR								
AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD	El contratista presentó el informe correspondiente:			SI:	X	NO:	# de folios:	
	El informe cumple con lo estipulado en el contrato:			SI	Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano:	SI	Fecha:	
	Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas: .			Ago 5 2026				
APORTES SEGURIDAD SOCIAL	Persona Natural:							
	Aportes a Salud			Aportes a Pensión				
	Valor pagado	\$255,600.00	Periodo	JUNIO	Valor pagado	\$327,100.00	Periodo	JUNIO
	Comprobante de pago Número:	9509184141			Comprobante de pago Número:	9509184141		
	Fecha de pago:	Ago 5 2026			Fecha de pago:	Ago 5 2026		
	Aportes a ARL			NOTA:				
	Valor pagado	\$10,800.00	Periodo	JUNIO	.			
	Comprobante de pago Número:	9509184141						
Fecha de pago:	Ago 5 2026							
SOLICITUD DE PAGO	Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:							
APLICACION RETENCION	Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.							
Manifiesto y declaro bajo gravedad de juramento que: Para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente establecida en el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto único tributario 1625 de 2016, el cual aplica sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos provenientes de honorarios y compensaciones por servicios personales bajo ciertas circunstancias, que NO he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad económica por un término superior a 90 días continuos o discontinuos.								

Anexos:	Copia de aporte de pensión <u>SI</u>	Copia de aporte de salud <u>SI</u>	Cuenta de Cobro <u>SI</u>
FIRMA CONTRATISTA:	FCE9ABF3-3E39-4220-8C5D-072C2652D116		
NOMBRE CONTRATISTA:	JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO		
C.C.:	3814221		
		FIRMA SUPERVISOR	D1A69961-7B2E-48E5-A5A3-A3816BDC8902
		NOMBRE SUPERVISOR:	SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
		CARGO:	DIRECTORA GENERAL
			

